



CUT: 10114-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0422-2024-ANA-AAA.JZ**

Piura, 07 de mayo de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 10114-2023**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **TEMPORA AYALA AYALA**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que, producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, con Resolución Administrativa N° 014-2005-GOB-REG-PIURA-DRAP-AAPATDRMBP, de fecha 07 de enero de 2005, se otorgó licencia de uso de agua a favor de Ayala Jacinto German, para el predio con código catastral N° 62798, para área bajo riego de 0.3141 Ha, un volumen máximo anual de agua de 5 370.7744 m<sup>3</sup>, predio ubicado en el Bloque de Riego Santo Domingo, con código PMBP-05-B088, de la Comisión de Regantes San Andrés, de la Junta de Usuarios del Sector de Riego Sechura;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 255-2009-ANA-ALA.MBP, de fecha 30 de diciembre del 2009, se asignó al Bloque de Riego Santo Domingo, código PMBP-05- B051 de la Comisión de Regantes San Andrés de la Junta de Usuarios del Sector de Riego Sechura, un volumen de hasta 9,46 Hm<sup>3</sup> para un área bajo riego de 521.35 ha;

Que, mediante solicitud s/n, la administrada solicita extinción y el otorgamiento de licencia de uso de agua, al haber adquirido una fracción del predio con código catastral 62798;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 147-2023-ANA-AAA.JZ/CDMP, emite opinión favorable respecto del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua solicitado;

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 126-2024-ANA-AAA-JZ/MJBM, concluye lo siguiente:

- La administrada solicita extinción y el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrarios.
- Para tal efecto, adjunta copia de "Documento de donación de predio agrícola" celebrado ante Juzgado de Paz de Primera Nominación del distrito de Bernal, con la finalidad de acreditar la titularidad de la fracción de predio adquirida.
- Mediante Carta N° 45-2024-AAA.JZ, esta Autoridad Administrativa del Agua, le comunicó que, de acuerdo al artículo 1625° del Código Civil: "**La donación de bienes inmuebles debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad**"; por tanto, el documento presentado carece de validez para demostrar la titularidad del predio para el cual solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua; no encontrándose, los Juzgados de Paz facultados para celebrar donaciones, función que ha sido asignada únicamente a los Notarios.
- Con la citada notificación, válidamente notificada a la administrada el día 23.02.2024, se otorgó el plazo de 10 días hábiles, para acreditar la titularidad del predio, indicándole que, caso contrario se procederá a resolver con los documentos que obran en el expediente administrativo.
- Sin embargo, la recurrente pese al tiempo transcurrido, no ha cumplido con lo requerido.
- En ese sentido, no se cumple con el requisito exigido por el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, referido al **documento que acredite la titularidad a favor del solicitante**; por lo que, corresponde declarar improcedente lo peticionado.

Estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente** la solicitud presentada por **TEMPORA AYALA AYALA**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Precisar** que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3°.- Notificar** la presente resolución **TEMPORA AYALA AYALA** y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA